



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIÓN, NÚMERO DE TOCA PENAL, NÚMERO DE PARTE DE ACCIDENTE, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, EDADES, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, DATOS DE AUTOMÓVILES, NÚMERO DE PATRULLA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/004/05.

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 07/05

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.-----

- - - **V I S T O** para resolución el expediente CEDH/II/004/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— a raíz de la queja presentada por la señora Q1, por actos u omisiones presuntamente violatorios a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, cometidos en agravio de su hija V1, mismos que atribuyó a servidores públicos adscritos a la agencia del ministerio público del fuero común especializada para asuntos con detenidos en flagrancia, con competencia en esta ciudad, durante la integración y consignación de la averiguación previa número 1, iniciada para esclarecer hechos probablemente constitutivos del delito de lesiones culposas producidas por un hecho de tránsito tipo atropellamiento, en contra de la integridad física y salud personal de V1, y-----

RESULTANDO-----

- - - 1o. Que el 17 de febrero de 2005, la señora Q1, presentó formal queja ante esta CEDH, expresando en cuanto a lo que interesa lo siguiente:-----

“Que con fecha 3 de diciembre del 2004 precedente, mi hija V1, de **** de edad, siendo aproximadamente las 6:00 horas a.m., sufrió un accidente de tránsito tipo atropellamiento, cuando se encontraba vendiendo el periódico **** en el cruce que forman la carretera a Navolato y la carretera a Costa Rica, de parte del probable responsable PR1, quien conducía un automóvil marca ****, tipo ****, color ****, placas de circulación del Estado de Sonora ****, persona que fue detenida por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando se daba a la fuga, dejando a mi descendiente en el lugar del accidente, iniciándose para el esclarecimiento de los referidos actos la averiguación previa número 1, de parte del Agente del Ministerio Público especializada para asuntos con Detenidos en Flagrancia del fuero común, misma que fue consignada ante el

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

Juzgado Cuarto del Ramo Penal, incoándose el procedimiento penal número **2**, en contra del probable responsable, por lo cual solicita la intervención de ésta Comisión en razón de que considero que el agente del ministerio público, no llevó a cabo las diligencias necesarias para una debida integración de la averiguación previa, en razón de que la fianza que se le asignó al probable responsable para garantizar la reparación del daño causado en la salud de mi hija, es insuficiente, ya que actualmente requiere de atención médica, medicamentos y terapia de rehabilitación.”

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/II/004/05. -----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, con oficio CEDH/VG/CUL/00030, de 19 de enero de 2005, comunicó a la licenciada

SP1, agente del Ministerio Público del fuero común especializada para asuntos con detenidos en flagrancia, la apertura de la misma y los motivos por los cuales se iniciara, solicitándole remitiera un informe detallado con relación a los actos que se atribuyen en la investigación de referencia, y anexara copias certificadas de la averiguación previa número **1**, incoada con motivo de estos hechos. - -

- - - **4o.** Que en respuesta a dicho planteamiento, la licenciada **SP1** con oficio número 017/2005, de 26 de enero de 2005, dio contestación a lo solicitado por esta CEDH, bajo los siguientes términos: -----

“En atención a su oficio CEDH/VG/CUL/00030, recibido por esta representación social el día 20 de enero de 2005, derivado del expediente CEDH/II/004/05, tramitado con motivo de la queja presentada por la señora **Q1**, en contra de servidores públicos de esta agencia de mi cargo, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y una debida procuración de justicia, perpetrados en perjuicio de su hija **V1**, consistente en la especie, en el trámite irregular de la averiguación previa número **1**, iniciada para el esclarecimiento de los actos delictuosos de los que resultara víctima del delito de lesiones (por accidente de tránsito tipo atropellamiento). Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le expreso lo siguiente:

“En cuanto a los planteamientos formulados en los incisos **A), B), C), D) y G)** de su escrito le comunico, que con fecha 3 de diciembre de 2004, se recibió en esta agencia social, oficio 2115/2004, signado por el Director de Tránsito Municipal, mediante el cual remitió parte de accidente número **3**, de fecha 3 de diciembre del año próximo pasado, elaborado por el C. **SP2**, haciendo de nuestro

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

conocimiento un hecho de tránsito tipo atropellamiento, ocurrido el 3 de diciembre de ese año, siendo aproximadamente las 06:30 horas, por Boulevard **** colonia **** de esta ciudad, poniendo a disposición en calidad de detenido a quien dijo llamarse **PR1**, como probable responsable del delito de lesiones producidas bajo realización culposa (por un hecho de tránsito tipo atropellamiento), cometido en agravio de la integridad física y salud personal de **V1**, ante tal situación, se dio inicio a la averiguación previa número **1**, dando aviso de su inicio al Director de Averiguaciones Previas mediante oficio 7445/04/EADF, acordando la práctica de diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad, resolver sobre el ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, desahogándose entre otras, las siguientes actuaciones:

“A través de los oficios CLN/1965/2004, CLN/1966/2004, CLN/1967/2004, CLN/1968/2004, CLN/1969/2004, CLN/1970/2004 y CLN/1971/2004, de fecha 3 de diciembre del año próximo pasado, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la práctica de los siguientes dictámenes: médico para **PR1 Y V1**; informe de antecedentes penales, estudio toxicológico de abuso de drogas, placas fotográficas, valorización de daños y verificación de numerales, respectivamente.

“En esa misma fecha, compareció el C. **SP2**, Policía de Tránsito quien ratificó en todos y cada uno de sus términos el parte de accidente signado por él mismo, el cual fue remitido a esta representación social.

“El día 3 de diciembre de 2004, compareció el C. **SP3**, quien rindió su declaración testimonial con relación a los hechos que se investigan, manifestando entre otras cosas: “...Que el día 3 de diciembre del mismo año, cuando serían aproximadamente las 06:00 horas, me encontraba realizando labores como agente de Policía Municipal en compañía de **SP4**; y nos encontrábamos en recorridos de vigilancia...circulábamos por la carretera Culiacán-Navolato, de poniente a oriente a bordo de la unidad oficial número ****, al llegar al cruce que forma esta carretera con boulevard ****, mi compañero **SP4** hizo alto, ya que el semáforo estaba en rojo, escuchando en ese momento un ruido, observé que casi de frente por el mismo boulevard **** por carril de oriente a poniente, un vehículo marca **** tipo ****, color ****, placas de circulación **** de Sonora, viraba hacia su derecho y se impactó contra un camión de volteo tipo góndola, observando que sobre el pavimento cayó una persona de sexo femenino, quien es vendedora de periódico y el conductor del **** por un momento perdió el control y tomó hacia el norte, por el boulevard ****, haciendo un semi-alto pero no detuvo la marcha del carro, sino que aceleró la velocidad huyendo del lugar y sin perderlo de vista, mi compañero aceleró también la marcha de la patrulla, procediendo a la persecución del carro ****, al cual logramos darle alcance metros antes de llegar a las vías del tren...el conductor se identificó como **PR1**...procedimos a detenerlo, entregándolo en ese lugar al agente de Tránsito Municipal de nombre **SP2**...

“El día 3 de diciembre del año próximo pasado, compareció el C. **SP4** rindiendo su declaración testimonial respecto a los hechos investigados, refiriendo lo siguiente: “...que me desempeño como Policía de Seguridad Pública Municipal...que el





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

día 3 de diciembre de 2004, eran aproximadamente las 06:00 horas y circulaba a bordo de la patrulla número ****, acompañándome **SP3**, dirigiéndonos hacia el oriente, por carril del lado norte de la carretera **** y precisamente en el cruce que hace con la carretera Culiacán-Eldorado, estaba haciendo alto en el semáforo para dar vuelta hacia el norte y tomar el boulevard ****
..por el carril contrario de circulación, venía un automóvil tipo **** a exceso de velocidad y alcance a observar a escasos 25 metros, que dicho automóvil impactaba con el costado derecho, a una persona del sexo femenino, la cual arrojara al suelo y esto me llamó la atención, ya que anteriormente el automóvil **** color **** hizo un ruido muy extraño, como si chocara con otro vehículo, después que arrolló a la muchacha, el automóvil como que perdió el control y precisamente en medio del cruce, trató de dar la vuelta hacia su derecha para tomar el boulevard **** hacia el norte por el carril que se ubica de sur a norte, en esos momentos se puso en verde el semáforo a mi favor, encendiendo las luces de emergencia para que me cedieran el paso los vehículos que se encontraban delante de mi, acelerando la marcha a la camioneta tipo patrulla, porque desde donde yo me encontraba alcancé a ver que el conductor del automóvil **** color **** que anteriormente arrolló a la muchacha que se encontraba en el cruce, hizo un semi alto, pero luego aceleró el vehículo, tratando de darse a la fuga, dejando a la víctima herida en el cruce e inconsciente, procediendo a la persecución...al momento de ir tras el conductor del vehículo, antes de llegar a las vías del tren, el conductor del **** se detuvo, descendiendo de la patrulla mi compañero y yo...le pedimos al conductor del automóvil **** que se bajara al igual que a su acompañante, el chofer manifestó llamarse **PR1** a quien se le detuvo, procediendo a esposarlo...

“Con fecha 3 de diciembre de 2004, en la indagatoria que nos ocupa, recayó un acuerdo donde se decretó la retención del C. **PR1**

“En la misma fecha citada en el párrafo que antecede, se practicó por parte de personal de esta representación social, diligencia de fe, inspección y descripción ministerial sobre la paciente de nombre **V1** quien se encontraba internada en el área de terapia intensiva del Hospital General de Culiacán.

“El día 4 de diciembre de 2004, se practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial en el lugar donde se llevó a cabo el accidente que motivó la presente indagatoria.

“El día citado con anterioridad, personal de esta agencia se constituyó en la pensión de tránsito municipal, donde se dio fe, inspección y descripción ministerial de la unidad motriz marca ****, tipo ****, modelo ****, color ****, serie número ****, placas de circulación **** del estado de Sonora.

“Asimismo, compareció la C. **Q1**, quien acreditó ser madre de la lesionada **V1** y con tal carácter interpone formal denuncia y/o querrela en contra de **PR1**, por el delito de lesiones culposas por hecho de tránsito tipo atropellamiento, en perjuicio de su integridad física. En ese acto, se le hizo saber los beneficios contemplados en su favor por la Ley de Protección a Víctimas del Delito en su artículo 4, manifestando que de momento no era su deseo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

acogerse a dichos beneficios, los cuales hará valer posteriormente en caso de ser necesario.

“Con fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, se le recepcionó declaración previa excarcelación al C. **PR1**, quien debidamente acompañado de su defensor particular fue enterado de los beneficios contemplados en su favor por el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa, manifestando entre otras cosas: “que es mi deseo rendir mi declaración ministerial en torno a los hechos que se me imputan y en relación al parte de accidente, estoy parcialmente de acuerdo con su contenido...que el 3 de diciembre de 2004, siendo aproximadamente las 06:00 horas, conducía una unidad motriz marca ****, tipo ****, color ****, modelo ****, propiedad de un amigo de nombre **C1** y circulaba por boulevard **** con orientación del centro hacia el aeropuerto, acompañándome **C2**, ya que lo iba a dejar a casa de su hermana, circulaba por carril central a una velocidad aproximada de 60 kilómetros por hora y poco antes de llegar al cruce del **** y boulevard ****, traté de bajar la velocidad, ya que en dicho cruce se encuentra un semáforo el cual estaba flaschando y agarré la palanca de cambios para bajar la velocidad de cuarta a tercera y recuerdo que fue cuestión de segundos, bajé un poco la mirada hacia la palanca, cuando en so, mi compadre me gritó, cuidado, inmediatamente seguido al grito, escuché y sentí un fuerte impacto del lado derecho y lo que alcancé a ver fue una góndola, viré hacia la izquierda, metiéndome a este carril y fue cuando me impacté contra la góndola...al pegar con el lado derecho, contra el costado izquierdo de la góndola, se descontroló el carro a que seguí su circulación varios metros hacia la derecha por el boulevard **** y al lograr controlar la unidad, me detuve metros adelante, siendo ahí cuando me detuvieron unos policías municipales, entregándome a un agente de tránsito...que yo en ningún momento vi a la muchacha y fueron los policías los que me dijeron que la había atropellado...”

“A través del oficio 35786/2004, de fecha 3 diciembre del 2004, peritos químicos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, emiten resultado del estudio toxicológico de abuso de drogas, practicado al C. **PR1**

“El día 4 de diciembre del año próximo pasado, recayó un acuerdo donde se negó conceder el beneficio de libertad provisional bajo caución, al indiciado **PR1** por los motivos que en el mismo se expresaron, mismo que fue notificado de manera personal a su defensor particular el licenciado **C3**

“Se tomó comparecencia con fecha 4 de diciembre de 2004, a la C. **T1**, donde rindió su declaración testimonial en relación con los hechos investigados, manifestando entre otras cosas: “...que el día de ayer 3 de diciembre de 2004, siendo aproximadamente las 06:00 ó 06:15 horas, me encontraba en el cruce que forma el boulevard **** de oriente a poniente, una unidad derrapó la cual era de la marca ****, tipo ****, modelo reciente, color ****, que por la velocidad a que iba, derrapó como 10 metros y escuché un golpe, observando que a la derecha, por donde iba derrapando el ****, estaba haciendo alto total una góndola de color ****...el **** fue derrapando hasta donde es la mitad del arroyo del boulevard que va

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

de norte a sur y casi se estampa con un poste que está en el camellón del lado norte del cruce, el conductor del **** viró su volante hacia su derecha, quedando con el frente hacia el norte, se detuvo pocos segundos y reinició la marcha, dándose a la fuga a exceso de velocidad, rumbo al norte del cruce, en eso iba pasando una patrulla que está adscrita a la Sindicatura de ****, quien siguió al conductor del ****... en el carril del centro a la altura donde termina el camellón central del oriente a poniente, se encontraba tirada en el suelo la muchacha de nombre V1, quien estaba inconsciente y con sus piernas fracturadas, tenía una cortada muy grande en lado izquierdo de la cara... llegaron los policías municipales y me dijeron que ya tenían detenido al responsable y a la unidad...

“Con fecha 4 de diciembre de 2004, compareció el C. T2, quien rindió su declaración testimonial en relación con los hechos que motivaron la presente indagatoria, refiriendo entre otras cosas: “...que el día 3 de diciembre del mismo año, como a las 06:00 horas, conducía una unidad con logotipo de el periódico la I, circulando de oriente a poniente por boulevard **** y aproximadamente a 150 metros antes de llegar al cruce de dicho boulevard, con el semáforo de la ****, delante de mí circulaba una unidad marca **** tipo ****, color ****, a exceso de velocidad... el semáforo estaba en rojo para nuestra circulación... una muchacha estaba entregando periódico a uno de sus clientes gondoleros y el conductor del **** le pegó por fricción, con el costado derecho del copiloto, contra el filo o esquina del lado izquierdo de la caja y todo el costado de la góndola amarilla y se llevó de paso dicho **** a la que vende el periódico de nombre V1... a quien aventó aproximadamente veinte metros hacia el frente...”

“Mediante oficio 35779/2004, Peritos Médicos adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, emiten resultado de la exploración realizada al C. PR1.

“A través del oficio 35830/2004, de fecha 4 de diciembre de 2004, Peritos en Fotografía Forense, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitieron placas fotográficas tomadas a la esquina que forma el boulevard ****, colonia ****, de esta ciudad.

“Con oficio 35837/2004, Peritos Médicos, adscritos al Departamento de Medicina Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, dictaminaron sobre las lesiones que presenta la C. V1.

“Se recibió oficio 38850/2004, signado con fecha 4 de diciembre de 2004, por Peritos Valuadores adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, donde se determinó sobre el monto al que ascienden los daños de la unidad motriz marca ****, tipo ****, línea ****, modelo ****, color ****, placas de circulación **** del Estado de Sonora, adjuntando placas fotográficas.

“Mediante oficio 35851/2004, Peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, emitieron dictamen de verificación de numerales de la unidad motriz marca ****, tipo ****, línea ****, modelo ****, color ****.

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

placas de circulación **** del Estado de Sonora, al cual se adjuntó placas fotográficas de la impresión de dichos numerales.

“Con fecha 5 de diciembre de 2004, se resolvió la indagatoria con el ejercicio de la acción penal, turnándose las diligencias originales al C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Distrito Judicial, según oficio 273/04/EADF, solicitando dictara auto de formal prisión en contra de **PR1**, como probable responsable del delito de lesiones producidas bajo realización culposa (por hechos de tránsito tipo atropellamiento) cometido en agravio de la salud personal de **V1**

“Ahora bien, con relación a lo solicitado en el inciso E) de su escrito, le comunico, que en la averiguación previa que nos ocupa, personal de esta agencia social ha proporcionado a los familiares de la ofendida la asesoría jurídica que se ha requerido, a su vez que le ha informado sobre las diligencias practicadas en la averiguación previa, siendo preciso destacar que también se le hizo saber específicamente a la señora **Q1**, madre de la hoy ofendida, sobre los beneficios otorgados a su favor por la Ley de Protección a Víctimas del Delito, quien manifestó que de momento no era su deseo acogerse a dichos derechos, los cuales haría valer posteriormente en caso de ser necesario, ante tal situación, aún se encuentran a salvo esos derechos, para hacerlos valer cuando lo considere pertinente.

“Referente a la interrogante comprendida en el inciso F), le informo que la integración de la indagatoria penal **1**, corrió a cargo de la licenciada Alma **SP5**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos de Detenidos en Flagrancia, adscrita a esta representación social.

“Por último y para dar cumplimiento a su petición, le remito copias fotostáticas debidamente certificadas, las cuales fueron sacadas de las copias reproducidas del original, formulando el compromiso de remitir las copias del proceso en cuanto el Juez dé la causa las haga llegar.”

--- Expuesto lo anterior y ---

--- **CONSIDERANDO** ---

--- **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y/o omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

dato que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probables transgresores del derecho a una debida procuración de justicia tutelado por los artículos 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en lo sucesivo CPEUM— así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos del Ministerio Público del fuero común, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda. -----

--- II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se inició a raíz de los actos denunciados por la quejosa

, de cuyos antecedentes se advierte que la quejosa, entre otras cosas, señala que el agente del ministerio público del fuero común no desahogó todas las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa, en la que resultara víctima directa del ilícito de lesiones culposas, su hija

, por lo que se advierte que la irregular actuación de la Representación Social, es presuntamente constitutiva de actos violatorios de derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en su agravio, a consecuencia de omisiones que originan una indebida procuración de justicia en la integración de la averiguación previa número 1 -----

--- III. Que para una debida fundamentación y motivación de la presente investigación, es necesario en primer término, analizar las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los agentes del ministerio público del fuero común que intervinieron en la investigación de estos hechos en su calidad de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia Estatal, por lo que para ello el examen del agravio a los derechos humanos debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de la indagatorias respectivas los agentes del Ministerio Público llevaron a cabo el desahogo de todas las diligencias a que estaban obligados en relación a los delitos denunciados, y si las mismas fueron desahogadas con la técnica jurídica correcta, buscando resolver conforme a derecho dichas averiguaciones. -----

--- a). Primeramente se debe recordar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comprobación del cuerpo del delito y la persecución de los delincuentes compete única y exclusivamente a la institución del Ministerio Público, que para lograr lo anterior puede disponer en sus investigaciones, conforme lo establecen los numerales 3 fracción II, 115, 128, 129, 140, 143, 147, 170, 171 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente de la acción más amplia, así como para emplear los medios de prueba

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Pianta Alta, Centro Sinaloa, Culiacan Rosales Sinaloa, Mexico. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que estime conducentes, siempre que esos medios no estén prohibidos por la ley, procurando siempre una eficaz impartición de justicia. -----

- - - b). Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado estatuye en sus artículos 3, 4, 6 y demás conducentes, que los agentes del Ministerio Público tienen como finalidad procurar la observancia, aplicación y respeto del estado de derecho, vigilando el cumplimiento de la legalidad en el ámbito de su competencia, procurando una eficaz, expedita y debida procuración de justicia bajo los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. -----

- - - c). Con base en tales disposiciones podemos afirmar que hecho del conocimiento del Ministerio Público un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio de sus facultades investigativas que le confiere el poder-deber del Estado debe realizar las funciones de su competencia con autonomía técnica y profesionalismo para garantizar una correcta protección del interés público en el ámbito de procuración de justicia, ejercitando la pretensión punitiva en contra de quienes violen la ley, salvaguardando siempre los intereses de las víctimas u ofendidos. -----

- - - IV. Que analizadas las constancias que conforman la averiguación previa que nos ocupan, así como las disposiciones jurídicas que reglamentan la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que intervinieron en la investigación de los hechos que originaron la actuación de esta Comisión, se advierte que la licenciada **SP5**, agente auxiliar del ministerio público del fuero común especializada para asuntos con detenidos en flagrancia, encargada del despacho en la época de los hechos, al tener bajo su cargo la integración y consignación de la referida averiguación previa incurrió durante el desempeño de sus funciones, en las omisiones siguientes: -----

- - - 1. En la integración de la indagatoria **1**, la licenciada **SP5**, a pesar de contar con los testimonios de los señores **SP3 Y SP4** (agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que detuvieron y pusieron a disposición del agente de tránsito, al sujeto activo del delito cuando se retiró a bordo del vehículo participante del lugar de los hechos), así como los testimonios de los señores **T1 Y T2**,

quienes coinciden en declarar que fueron testigos presenciales del atropellamiento y se percataron cuando el conductor del auto jetta se retiró del lugar dándose a la fuga dejando abandonada, tirada sobre el pavimento a la pasivo del delito; omitió ejercitar acción penal en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ ARANA**, por la probable

Epitacio Osuna No. 1181-A P.I.E. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACAN ROSALES SINALOA, MEXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

comisión de los delitos de OMISION DE AUXILIO A ATROPELLADOS y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO DE VEHICULOS, ambos previstos en los numerales 161 y 264, del Código Penal Vigente en el Estado. -----

- - - Dicha omisión resulta inexplicable, en primer lugar, por tratarse de delitos perseguibles de manera oficiosa y por que la Representante Social contaba con todos los indicios probatorios para demostrar la probable comisión de ambos delitos, y en segundo lugar, por ser obvio que la fiscal de referencia, se dio cuenta de la existencia de tales circunstancias, al negarle al detenido mediante un acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2004, la libertad provisional bajo caución. -----

- - - Circunstancias de comisión, que como se advierte se demuestran con las declaraciones testimoniales antes citadas, y con los dictámenes toxicológicos elaborados al sujeto pasivo el 03 de diciembre de 2004, por peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia, con los que se demuestra que el día del atropellamiento, el sujeto activo conducía su unidad motriz con aliento alcohólico y bajo los efectos de la cocaína.

- - - 2. Así mismo, la Representante Social omitió constituirse al lugar donde fue detenido el probable responsable del delito, y dar fe, inspección y descripción ministerial de las condiciones físicas del mismo y de la distancia existente entre el lugar del atropellamiento y el lugar de la detención, para reforzar la probable comisión del delito de OMISION DE AUXILIO A ATROPELLADOS. -----

- - - 3. De igual forma, el ministerio público a cargo de la investigación, al menos, hasta la fecha de la consignación omitió solicitar el expediente clínico de la pasivo del delito, así como la información relacionada en cuanto al costo o valor de los gastos médicos necesarios para la atención y/o reestablecimiento de la lesionada, ello a pesar de que fue internada en una Institución de salud que aunque es pública no es gratuita, y que dicho monto resulta indispensable para el pago de la reparación del daño, y para la fijación de la fianza que garantizaría dicha reparación, en caso de que el órgano jurisdiccional le concediere el beneficio de la libertad provisional, (omisiones que es claro, dejan desprotegidos los intereses de la víctima). -----

- - - Expuesto lo anterior no cabe lugar a dudas de que si el agente del Ministerio Público investigador a cargo de la integración de la indagatoria de referencia hubiese integrado y consignado la indagatoria con la eficacia jurídica necesaria, el derecho humano a una debida procuración de justicia no se conculcaría en perjuicio de las víctimas. -----

- - - En consecuencia, dichos servidores públicos al incumplir con los deberes que rigen su actuación transgredieron, entre otras disposiciones, el artículo 47, de la Ley de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que en la parte que interesa establece lo siguiente:-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
“.....

“1. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

- - - Asimismo, cometieron irregularidades que se traducen en inobservancia de lo señalado por diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadre en lo dispuesto por la fracción XIX del mismo precepto, en la cual se establece:-----

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - De igual forma, como se acreditó en el capítulo de Resultandos de la presente resolución, los servidores públicos multireferidos con sus omisiones causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida procuración de justicia, derivado de lo estatuido por el artículo 17 de la Carta Magna, del que indudablemente se reconoce el derecho de la sociedad a que se le procure justicia.-----

----- Lo anterior, porque claramente se advierte que los servidores públicos referidos han desempeñado un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo, al no desahogar las diligencias de investigación con la técnica jurídica adecuada y como lo establecen las disposiciones legales antes señaladas, dejando con ello desprotegidos los derechos fundamentales de las víctimas.-----

- - - Independientemente de lo anterior, esta CEDH con fundamento en lo estatuido por los artículos 7º, fracción III; 72 y demás conducentes de su propia ley orgánica se encuentra legitimada para denunciar ante los órganos competentes los delitos o faltas que durante el ejercicio de sus funciones cometan los servidores públicos del estado.-----

- - - En consecuencia, en virtud de que la emisión de una recomendación presupone la acreditación de derechos humanos vulnerados, que las autoridades o servidores públicos, tanto responsables como destinatarias se encuentren identificadas y pertenezcan al ámbito de competencia del organismo protector de derechos fundamentales, así como que la misma debe dictarse para preservar el respeto al Estado de Derecho, buscando de

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





ser posible, la reparación de los derechos transgredidos y la sanción de los servidores públicos responsables, bajo el tenor de los resultandos expuestos en los puntos que antecede, esta CEDH concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Instruya a los agentes del ministerio público del fuero común adscritos a la agencia especializada con detenidos en flagrancia, para que cuando tengan a disposición algún detenido por la comisión de hechos delictivos a petición de querrela de parte, satisfecho dicho requisito, buscando salvaguardar los intereses de la víctima, integren correctamente la indagatoria, y en el supuesto que de dicha integración se deduzca la probable comisión de hechos delictivos perseguibles de oficio, en caso de acreditarse, ejerciten acción penal en contra del inculpado por la totalidad de los delitos cometidos.-----

--- **SEGUNDA.** Instruya al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado cuarto de primera instancia del ramo penal de este distrito judicial, para que dentro del proceso número **2**, en caso de no haberlo hecho, promueva el desahogo de las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de la víctima, solicite copias del expediente clínico de la sujeto pasivo, así como la designación de peritos oficiales para que realicen en su superficie corporal una nueva revalorización médica, para efectos de determinar la gravedad y/o evolución médica de sus lesiones; de igual forme para que solicite un dictamen pericial en relación a los gastos necesarios para la debida atención y recuperación médica de la lesionada de referencia, ello para lograr una correcta indemnización por concepto de la reparación del daño.-----

--- **TERCERA.** Ordene a quien corresponda inicie procedimiento administrativo en contra de la licenciada **SP5**, agente auxiliar del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

13

Ministerio Público del fuero común especializada en asuntos con detenidos en flagrancia, que integró y consignó la indagatoria número 1, para que de comprobárseles alguna acción u omisión administrativa durante el desempeño de sus funciones, se proceda en su contra conforme a Derecho.

--- Por otra parte, en los términos que dispone los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 07/05 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.

--- **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Procurador General de Justicia del Estado, comuníquesele que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le sea notificado la presente resolución, para que manifieste a este organismo si la acepta o no la acepta, precisándosele que, en el evento de que la acepte, dispondrá, en tal supuesto, de otro lapso de tiempo adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.

--- **TERCERO.** Notifíquese para su conocimiento a la parte quejosa, así como a las víctimas directas e indirectas de los hechos a estudio, en el domicilio que para tal efecto obra en autos de la recomendación.

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.